



MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO

Expediente: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN	Núm. Expediente: DAIMIEL 2024/4311
---	---

1.- INTRODUCCIÓN.

Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art.63.3 a) en relación con el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), han dado como resultado la redacción de esta **Memoria Justificativa**.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben de ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los expedientes de contratación deben seguir lo reflejado en el artículo 116 de la LCSP:

*“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando la necesidad del contrato** en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

4. En el expediente se justificará adecuadamente

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La gestión de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del Municipio de Daimiel, tanto por la importancia de la propia prestación de los mismos con criterios de calidad, eficiencia energética y económica como por la propia duración del contrato, supone la realización de un estudio detallado de explotación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Urbanismo
Expediente: DAIMIEL2024/4311

la gestión de ambos servicios, para lo cual es necesaria la evaluación de la situación actual a nivel de las infraestructuras del servicio y tarifaria para la consecución del equilibrio económico del contrato, así como de todas aquellas particularidades de cada uno de estos servicios básicos de obligada prestación para la Administración Local.

Actualmente el Ayuntamiento de Daimiel no dispone de los medios personales y materiales mínimos necesarios, para garantizar una buena gestión del servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del municipio, lo que supone una merma sustancial en la prestación de dichos servicios.

Esta insuficiencia de medios y la falta de capacidad operativa para asumir el riesgo operacional del contrato, hacen necesario que se establezca un Contrato de Concesión de Servicios, en el cual el riesgo operacional sea asumido por un contratista, tal y como indica la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El contrato de concesión de servicios viene regulado en los artículos 15, 29 y del 284 al 297 de la LCSP. El artículo 15 lo define como "1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior."

A su vez, el artículo 284.1, establece que "1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. (...)".

Desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo se analizan las ventajas que presentaría el contrato de concesión de servicios frente a otros modelos contractuales, y que por lo tanto aconsejan la prestación del servicio bajo esta modalidad contractual:

En el contrato de concesión de servicios, el riesgo operacional se transfiere al concesionario no asumiendo riesgos de esta naturaleza la Administración, al contrario de lo que sucede en el contrato de servicios en el que no existe dicha transferencia y el riesgo lo asume la propia Administración

Dado que el servicio será a riesgo y ventura del concesionario, los compromisos de inversión serán sufragados por éste, liberando las arcas municipales de tener que realizar este tipo de desembolsos, generalmente de elevados importes, por lo que el impacto sobre la estabilidad financiera del Ayuntamiento puede ser considerado inapreciable.

Cuando la gestión está siendo ejecutada por una empresa privada a través de una concesión, la capacidad de endeudamiento para dotar al servicio de mayores inversiones es mayor que en el caso del contrato de servicios y, por supuesto, que, en el caso de la gestión directa, donde la capacidad de endeudamiento de las administraciones suele ser mucho menor y está sujeto a la sostenibilidad financiera.

De ser gestionado el servicio por una empresa privada, la compra de energía y de materiales, así como las subcontrataciones, puede realizarse de manera más ágil que frente a la gestión directa y a precios más competitivos, disminuyendo así los costes asociados al mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas.

En el caso de gestión indirecta mediante concesión, la contratación y gestión del personal no tiene que seguir los procedimientos encorsetados de la administración pública para la gestión directa, sino que presenta una mayor flexibilidad en la dedicación de medios humanos al servicio.

El servicio prestado por la empresa privada se beneficia del know how de esta, disponiendo de servicios técnicos especializados que ofrecen al servicio mejores medios técnicos basados en la tecnología y equipos, como medios humanos, al disponer de personal con mayor profesionalización, que los servicios prestados de forma directa, lo que sin duda redundará en un mejor servicio al poder implementar las mejores soluciones para la eficacia y eficiencia de los servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Implantación de planes de gestión, mantenimiento y protocolos de actuación en beneficio de la calidad del servicio. En los casos de gestión indirecta, el apoyo del servicio en la estructura de una gran empresa permitirá implantar, ante las posibles contingencias que inevitablemente se producen en la gestión diaria de este tipo de servicios, planes de gestión y protocolos de mantenimiento eficaces. De esta manera se mejorará la calidad del servicio y la percepción de la misma por parte de los ciudadanos.

La gestión indirecta puede permitir mantener una modernización del servicio, mediante la aportación de financiación privada y el "saber hacer" de los gestores privados especialistas en la gestión del ciclo integral del agua, sin descuidar que el Ayuntamiento es el que mantiene la titularidad del servicio y la propiedad de las instalaciones y por lo tanto se reserva para sí las decisiones estratégicas, la tutela del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones del gestor privado.

Los conocimientos técnicos que aporta el concesionario van a repercutir positivamente en la calidad del servicio, en la economía de escala del proyecto y la mejora en la gestión podrá suponer una disminución del precio del mismo, junto con la modernización de las instalaciones.

Por otro lado, los procedimientos de un concesionario privado son más flexibles que los de la gestión pública, pudiendo resolver determinadas situaciones de manera más ágil.

Igualmente, el concesionario dada su capacidad económica que se le supone, podrá acometer actuaciones en el entorno del municipio que de otro modo serían difícilmente acometibles por la más que presumible escasez de presupuestos de las Administraciones.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con el Contrato de Concesión de Servicios para el Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del Municipio de Daimiel (Ciudad Real) y en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP):

"La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes".

La adecuada gestión del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración por parte del concesionario, así como el mantenimiento de las instalaciones adscritas al servicio, requiere una gestión integral y unificada del conjunto. Por otra parte, la división en lotes con la posibilidad de adjudicación a más de un licitador, pondría en riesgo la viabilidad económica de la concesión, dado que el alto nivel de inversión y volumen de financiación, exige que los ingresos de todas las actividades, incluidas las complementarias, confluyan a un mismo fin e interés.

La ejecución del contrato en lotes llevaría consigo una ejecución del contrato difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, dada la propia naturaleza de los servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración cumple sobradamente este criterio, dado que los dos servicios comparten en gran medida los mismos medios técnicos, materiales y humanos que, de realizarse de forma individualizada, tendrían un impacto negativo en el propio servicio, pues supondría la necesidad de coordinar dos actores para la prestación de un servicio integrado en el ciclo del agua, con la dificultad y las posibles consecuencias perjudiciales sobre el propio servicio y por extensión sobre los usuarios del mismo. Es decir, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría comportar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

En términos generales, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación. Al igual que se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

4.1.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente procedimiento, la concesión del Servicio Público de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del Municipio de Daimiel, conforme al pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentación del expediente.

4.2.- Elección del procedimiento de licitación.

El contrato definido tiene la calificación de concesión de servicios. La relación que vinculará al Concesionario con el Ayuntamiento será la derivada de la gestión indirecta de servicios públicos mediante concesión administrativa. La tramitación del procedimiento será ordinaria, al no concurrir las condiciones determinadas en el artículo 119 de Ley 9/2017, y el procedimiento será abierto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, y velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/>

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a varios criterios de adjudicación en base a la mejor calidad-precio.

Según establece la LCSP en el artículo 19.2, el contrato que nos ocupa no se considera sujeto a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, por encontrarse el objeto del mismo dentro de las excepciones que marca el apartado h) punto 2º y subapartado II de este artículo (suministro de agua potable a las redes, eliminación o tratamiento de las aguas residuales).

4.3.- Criterios de solvencia.

4.3.1.- Solvencia económica y financiera.

Tal y como se establece en el artículo 87.1 de la LCSP Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para el presente contrato, mediante:

El volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres último concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a **TRES MILLO-**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Urbanismo
Expediente: DAIMIEL2024/4311

NES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.940.774,35 €).

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en el que deba de estar inscrito, según lo que dicta la LCSP en su artículo 87.3 a).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

4.3.2.- Solvencia técnica y profesional.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 92 LCSP, podemos afirmar que opera la discrecionalidad técnica en el momento de determinar los medios para acreditar la solvencia técnica y profesional del órgano de contratación, discrecionalidad técnica que se extiende a la elección del medio o medios para acreditarla entre los determinados por la citada norma, pudiendo en los contratos no sujetos a regulación armonizada, admitir otros medios de prueba distintos, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente de contratación.

El contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración del Municipio de Daimiel (Ciudad Real), requiere que las empresas que liciten dispongan de experiencia en la prestación de servicios de características similares al de Daimiel y de experiencia técnica en determinadas áreas de la gestión del servicio de Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, así como experiencia en la aplicación e implantación de tecnologías y sistemas específicos con el fin de lograr unos umbrales mínimos de eficiencia, aplicar criterios de sostenibilidad y facilitar el servicio que se presta al usuario.

Por tanto, se considera imprescindible que los licitadores demuestren su solvencia técnica y profesional mediante la presentación de experiencia en la gestión de servicios de abastecimiento y saneamiento de tamaño similar al de Daimiel.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera, la solvencia técnica y profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en el curso de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución deberán incluir, al menos: tipo de contrato, fechas de inicio y finalización, importe, destinatario.
- El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en los últimos tres años.
- La acreditación de que se está prestando o se ha prestado en los últimos tres años servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, en al menos **3 municipios**, con una **población de más de 15.000 habitantes cada uno**, individualmente o en unión temporal de empresas. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del presente contrato se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Será requisito mínimo de solvencia técnica y profesional que el importe anual acumulado de las contraprestaciones percibidas por la realización de los servicios reseñados en el párrafo anterior, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, lo que asciende a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (1.839.028,03 €)**.

4.3.3.- Clasificación.

Si bien no resulta exigible disponer de clasificación administrativa, su aportación sustituirá la acreditación de la solvencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De acuerdo con apartado 6 del artículo único del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, la clasificación del empresario sería la siguiente:

Grupo: O

Subgrupo 3

Categoría: 5

4.4.- Valor estimado del contrato.

En el Informe de Viabilidad que se encuentra en el expediente de contratación se incluye, el Estudio Económico-Financiero en el cual figura la estimación inicial de los importes correspondientes a los diferentes conceptos que conforman las partidas de Costes e Ingresos tarifarios, a efectos de obtener la cifra teórica del Valor Estimado del Contrato, normativamente necesaria para la licitación pública del mismo.

El valor estimado del contrato regulado en el PCAP, atendiendo a la duración del mismo prevista en 25 años, asciende a la cantidad de 65.679.572,44 € (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), calculado como el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, que se estima generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación a la gestión de los servicios objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El valor estimado del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta, según lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP:

- Los costes de mano de obra, donde se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación.
- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.
- Gastos generales de estructura.
- Beneficio Industrial.

4.5.- Criterios de adjudicación.

El presente contrato tiene por objeto la Concesión del Servicio Público de Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, tal y como establece el art.15 de la LCSP, considerando el órgano de contratación que la prestación del servicio es susceptible de ser mejorada en relación a la calidad del servicio y precio, por lo que se procede a aplicar más de un criterio de adjudicación, de acuerdo en el artículo 145.2 de la LCSP.

4.5.1.- Criterios mediante juicios de valor.

Los criterios de adjudicación que se muestran a continuación, tal y como marca la LCSP, están basados en el principio de mejor calidad-precio. El principal motivo de la elección de los criterios de adjudicación basados en juicios de valor, es que gracias a su aplicabilidad la gestión de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Daimiel serán servicios gestionados con mayor calidad, debido a la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Las prescripciones que se han tenido en cuenta para establecer los criterios de adjudicación a aplicar en un procedimiento de contratación, se localizan, entre otros, en el artículo 145 de la LCSP. Los apartados primero y quinto se reproducen a continuación.

El artículo 145 citado reitera la obligación contenida en el artículo 116.4 c) de la LCSP referida a la justificación adecuada en el expediente de contratación de "los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato".

Los criterios cualitativos elegidos para la presentación de las ofertas están basados en la forma en que el futuro concesionario prestara el servicio, indicando su organización, medios humanos y técnicos empleados, con las tecnologías a emplear, garantizar la calidad del servicio de a Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración en cuanto al suministro al usuario y al control de vertidos al medio receptor, la eficiencia en la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



gestión del recurso del agua, junto con la implantación de un plan de emergencia del servicio que garantice las prestaciones del servicio ante cualquier circunstancia o eventualidad que se produzca.

CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR: HASTA 34 PUNTOS

1. CRITERIOS DE TIPO AMBIENTAL		7
1.a)	Medidas de ahorro en el consumo de agua	7
2. CRITERIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		5
2.a)	Sistemas de Información Geográfica	2
2.b)	Telecontrol	2
2.c)	Plan de gestión de contadores.	1
3. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO		22
3.a)	Proyecto de Organización y Gestión del Servicio	5
3.b)	Plan de gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones y redes de abastecimiento, saneamiento y depuración	5
3.c)	Plan de control de calidad del agua suministrada	2
3.d)	Plan de mejora del balance hidráulico del sistema	3
3.e)	Plan de sensibilización	2
3.f)	Plan de Emergencia del Servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración	2
3.g)	Plan de gestión comercial	2
3.h)	Plan de control de vertidos y pluviales.	1

4.5.2.- Criterios mediante fórmulas.

La contratación pública tiene encomendado la búsqueda de bienes y servicios dedicados a la satisfacción del interés general. En este sentido el pliego tiene como mecanismos para la protección de ese interés frente a ofertas de difícil cumplimiento, dos vías, la primera mediante el establecimiento de un criterio de temeridad y la segunda mediante la fórmula de asignación de puntuación de las ofertas económicas.

El criterio de puntuación cumple con las recomendaciones de La LCSP en cuanto a que se atribuye una puntuación superior a la oferta más alta y menor a la más baja, guardando una adecuada proporción a la atribución de puntos a las ofertas intermedias. En las fórmulas consideradas en los criterios objetivos, la puntuación será mayor cuanto mayor sea la inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos respecto a la inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos mínimos, dejando patente que todos aquellos que ofrezcan una inversión inicial, anual, canon inicial o resto de criterios objetivos igual a la inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos previstos, no recibirán puntuación al no haber realizado un esfuerzo por mejorar las bases económicas de partida de la licitación; y la oferta que mayor importe económico ofrezca, recibirá la máxima puntuación, no estando limitado el monto máximo a ofertar, por lo cual las fórmulas propuestas no implican umbral de saciedad alguno, pues no se veta la posibilidad de ofertar una inversión máxima.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Sea el sistema de puntuación que se elija, en la medida que las ofertas sean muy parecidas, las diferencias de puntos serán menores. Pero lo cierto es que no existe ningún límite máximo, y a priori, no puede conocerse que diferencia de puntos se obtendrá.

En cualquier caso, tratándose de un contrato a 25 años, estaría justificado limitar de alguna forma la inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos máximos a ofertar, pues en este tipo de contratos, un error en el planteamiento de las ofertas que haga insostenible económicamente lo ofertado solo puede ocasionar conflictos, pues ninguna empresa soportaría pérdidas durante años. Lo cual es especialmente relevante tratándose además de servicios esenciales, como sucede en este caso, existiendo el evidente riesgo de que se ahorre en costes esenciales, y, por tanto, que se termine prestando un servicio de peor calidad, para poder minimizar esas pérdidas, si los cálculos no fueron los correctos por ofrecer un importe de inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos desmesurados. Reiteramos, la inversión inicial, anual, el canon inicial o resto de criterios objetivos que se exige a los licitadores están perfectamente justificados en el expediente, y son muy rigurosos.

Es precisamente por este motivo que se han establecido unos límites para la consideración de ofertas anormalmente altas basadas, para el caso de tres o más licitadores, a partir de la media aritmética de las ofertas presentadas, de manera que se trata de evitar que se pueda tener en consideración ofertas que hayan sido mal estudiadas y no sean viables económicamente, lo que podría traducirse en un detrimento de la calidad del servicio prestado o en un caso extremo dejar de prestar un servicio esencial como es el caso que nos ocupa. Ajustándose al artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el RD 1098/2001, del 12 de octubre.

En definitiva, la fórmula elegida ha sido seleccionada teniendo en cuenta, en la elección de sus criterios de puntuación, poder fijar un valor donde se pueda puntuar a los licitantes y que no tenga una incidencia lesiva para la Administración Contratante sobre la calidad y garantía del servicio a prestar en función de cada una de las ofertas presentadas.

Se reproduce a continuación los criterios cuantitativos a incluir en la licitación:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS, HASTA 66 PUNTOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Por el importe de Inversión Inicial e Inversión Anual del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, por parte del adjudicatario.	66

<p>1.a) Inversión Anual. El mínimo de inversión anual a ofertar será de 20.800,00 €, ascendiendo a un total de 520.000 € durante la vigencia del contrato.</p> <p>El mínimo de Inversión Anual a ofertar será de 20.800,00 €. Las ofertas económicas serán valoradas de manera proporcional a la oferta presentada (IAj) por cada licitador del siguiente modo:</p> <p style="padding-left: 40px;">Iamax.....12 puntos</p> <p style="padding-left: 40px;">(IAmax+IAmed) x 0,5.....10 puntos</p> <p style="padding-left: 40px;">IAmed.....8 puntos</p>	<p>12</p>
--	------------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

IAmin + IAdif x 0,8.....5 puntos

IAmin + IAdif x 0,6.....1 puntos

Iamin.....0 puntos

Dónde:

IAj: Oferta presentada por cada licitador.

IAmáx: Oferta máxima realizada.

IAMED: Media aritmética de las ofertas presentadas.

IAmin: Inversión mínima = 20.800,00 €

IAdif: diferencia entre la Inversión inicial media (media aritmética de las ofertas admitidas) y el Inversión mínima (IAMed-IAmin).

El resto de ofertas admitidas dispondrán de una puntuación resultado de interpolar literalmente la distribución de puntos anteriormente expuesta.

De este modo, la puntuación PEIAj asignada a cada oferta IAj es la correspondiente a:

Si IAj = IAmin	PEIAj=0
Si IAmin < IAj <= IAmin+IAdif x 0,6	
Si IAmin + IAdif x 0,6 < IAj <= IAmin + IAdif x 0,8	
Si IAmin+IAdif x 0,8 < IAj <= IAMED	
Si IAMED < IAj <= (IAmáx+IAMED) x 0,5	
Si (IAmáx+IAMED) x 0,5 < IAj <= IAmáx	

1.b)	Canon inicial. El máximo de canon a ofertar será de 1.000.000 € .	12
	Las ofertas económicas serán valoradas de manera proporcional a la oferta presentada (CAj) por cada licitador del siguiente modo:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<p>Si CAj = CAmin PECAj=0</p> <p>Dónde:</p> <p>CAj: Oferta presentada por cada licitador</p> <p>CAmin: Oferta mínima realizada</p> <p>CAmax: Canon máximo =1.000.000 €</p>	
1.c)	<p>Inversión mínima inicial. El mínimo de Inversión Inicial a ofertar será de 1.087.624,00 €. Las ofertas económicas serán valoradas de manera proporcional a la oferta presentada (I_{ij}) por cada licitador del siguiente modo:</p> <p>I_{imax}.....12 puntos</p> <p>(I_{imax}+I_{imed}) x 0,5.....10 puntos</p> <p>I_{imed}.....8 puntos</p> <p>I_{imin} + I_{idif} x 0,8.....5 puntos</p> <p>I_{imin} + I_{idif} x 0,6.....1 puntos</p> <p>I_{imin}.....0 puntos</p> <p>Dónde:</p> <p>I_{ij}: Oferta presentada por cada licitador</p> <p>I_{imax}: Oferta máxima realizada</p> <p>I_{imed}: Media aritmética de las ofertas presentadas</p> <p>I_{imin}: Inversión mínima = 1.087.624 €</p> <p>I_{idif}: diferencia entre la Inversión inicial media (media aritmética de las ofertas admitidas) y el Inversión mínima (I_{imed}-I_{imin}).</p> <p>El resto de ofertas admitidas dispondrán de una puntuación resultado de interpolar literalmente la distribución de puntos anteriormente expuesta.</p>	12

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De este modo, la puntuación PEIj asignada a cada oferta Ij es la correspondiente a:		
Si $Ij = I_{min}$	PEIj=0	
Si $I_{min} < Ij \leq I_{min} + I_{dif} \times 0,6$		
Si $I_{min} + I_{dif} \times 0,6 < Ij \leq I_{min} + I_{dif} \times 0,8$		
Si $I_{min} + I_{dif} \times 0,8 < Ij \leq I_{med}$		
Si $I_{med} < Ij \leq (I_{max} + I_{med}) \times 0,5$		
Si $(I_{max} + I_{med}) \times 0,5 < Ij \leq I_{max}$		

	<p>% de Facturación. Los licitadores indicaran en su oferta el porcentaje sobre el importe facturado durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas, que se comprometan a destinar como canon anual variable máximo del 10%.</p> <p>Las ofertas económicas serán valoradas de manera proporcional a la oferta presentada (CAj) por cada licitador del siguiente modo:</p> <p>1.d) Si $CAj = C_{amin}$ PECAj=0</p> <p>Dónde:</p> <p>CAj: Oferta presentada por cada licitador</p> <p>Camin: Oferta mínima realizada</p> <p>CAmáx: Canon anual variable máximo = 10%</p>	18
2. Otros Criterios Objetivos		12
2.a)	<p>Campañas de publicidad</p> <p>Los licitadores deberán presentar una partida anual de campañas de concienciación medioambiental, asignándose con 1 punto el licitador que presente 10.000 €/año en campañas de concienciación medioambiental hasta un máximo de 1 punto, valorando proporcionalmente el resto, siendo como máximo a aportar de 10.000 €/año.</p> <p>En caso de no existir el compromiso se otorgarán 0 puntos.</p>	1
2.b)	Informe por Entidad para Seguimiento y control de la concesión.	1

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<p>El licitador propondrá un porcentaje sobre la facturación que será destinado anualmente para la elaboración por parte de una entidad, de un Informe para el seguimiento y control de la concesión. Este porcentaje (%) será mejorable al alza hasta un máximo del 0,60%, sobre el importe facturado (IVA excluido) durante el ejercicio.</p> <p>Se otorgará el máximo de puntuación de 1 punto al licitador que en su oferta comprometa el 0,60% de la facturación.</p> <p>Las ofertas que propongan un el porcentaje mínimo (0%) obtendrán cero puntos (0 puntos).</p> <p>Las ofertas intermedias se valorarán aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>Donde:</p> <p>€€€€€ V(SyC): Puntuación del licitador.</p> <p>€€€€€ SyCo: Seguimiento y control ofertado por el licitador.</p> <p>€€€€€ SyCmáx: Seguimiento y control máximo (0,60%).</p> <p>El número que precede al símbolo % podrá ser entero o decimal, en cuyo caso la parte decimal no podrá exceder de un decimal.</p>							
2.c)	<p>Propuesta de umbral de longitud de tubería en los que las reparaciones se consideran mantenimiento a cargo de la empresa concesionaria.</p> <p>Los licitadores ofertaran un umbral de longitud de tubería en los que las reparaciones y reposiciones en cualquier tubería del servicio cualquiera que sea su diámetro y material se consideraran mantenimiento y correrán a cargo de la empresa concesionaria.</p> <p>Para evitar ofertas desproporcionadas se fija el máximo de la oferta en 24 metros cada reparación.</p> <p>La valoración de este apartado se establecerá de acuerdo el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="603 1570 1023 1697"> <thead> <tr> <th>Metros</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los puntos se asignarán de manera proporcional a los metros lineales que oferten.</p>	Metros	Puntuación	12	0	24	5	5
Metros	Puntuación							
12	0							
24	5							
2.d)	<p>Constitución de un fondo anual de Cohesión Social destinado a paliar las situaciones de pobreza en el municipio, siempre vinculado al servicio objeto del presente pliego.</p> <p>Se otorgará como máximo 3 puntos, al licitador que en su oferta se comprometa a dotar anualmente con el importe máximo de 15.000 € a este fondo, y al resto según la siguiente fórmula. La cantidad ofertada de-</p>	3						

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<p>berá ser un número entero.</p> $V(Fs) = (Fso / 15.000) \times 3$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none">• V(Fs): Puntuación del licitador.• Fso: Fondo social ofertado por el licitador. <p>La puntuación del licitador obtenida se redondeará a dos decimales.</p>	
2.e)	<p>Familias numerosas y mínimo vital</p> <p>1. Se asignará a la mejor oferta el máximo de puntuación según el porcentaje de bonificación por parte del licitador de la tarifa, que será contemplada como bonificación de familia numerosa (hasta 1 punto)</p> <p>Dónde:</p> <ul style="list-style-type: none">• V (Co): Puntuación del oferente• Bo: % Bonificación ofertada por el licitador• Bmax: % Bonificación máximo ofertado <p>El porcentaje de bonificación máximo para la tarifa de familias numerosas será:</p> <p><input type="checkbox"/> del 25% para familias que tengan 3 hijos, este 25% obtendrá una puntuación de 0,5 punto.</p> <p><input type="checkbox"/> del 50% para familias que tengan más de 3 hijos, este 50% obtendrá una puntuación de 0,5 punto.</p> <p>Se calculará con el valor porcentual de la bonificación ofertada redondeado a la unidad.</p> <p>2. Se asignará a la mejor oferta el máximo de puntuación según el porcentaje de bonificación por parte del licitador del primer bloque de la tarifa de uso doméstico, que será contemplada como bonificación de mínimo vital (hasta 1 punto)</p>	2

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Urbanismo
Expediente: DAIMIEL2024/4311

<p>Dónde:</p> <ul style="list-style-type: none">• V (Co): Puntuación del oferente• Bo: % Bonificación ofertada por el licitador• Bmax: % Bonificación máximo ofertado <p>El porcentaje de bonificación máximo para el mínimo vital será del 20%, este 20% obtendrá una puntuación de 1 punto.</p> <p>Se calculará con el valor porcentual de la bonificación ofertada redondeado a la unidad.</p>	
--	--

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la ejecución del servicio la empresa adjudicataria promoverá en su ejecución, dentro de sus límites y capacidades las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. De tipo medioambiental:

- a) Ha de desarrollar y ejecutar un plan de ahorro del agua suministrada que presentará como criterio de adjudicación en base a la CLÁUSULA 11 del PCAP.

2. De tipo social:

- a) Presentará un plan integración social en donde se contemplen las siguientes medidas:
 - Medidas de fomento de la contratación juvenil.
- b) Presentará un plan de igualdad en donde se contemplen las siguientes medidas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

Trámite: MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/Urbanismo
Expediente: DAIMIEL2024/4311

- La Empresa adjudicataria, estará obligada a tener en cuenta la perspectiva de género y estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres siempre que sea factible, de conformidad con lo que prevé el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad entre hombres y mujeres.

3. Relacionadas con la innovación:

- a) Ha de presentar y ejecutar un plan de medidas innovadoras que mejoren la gestión.

(Firmado electrónicamente al margen)

EL CONCEJAL DELEGADO CICLO HIDRÁULICO EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://www.daimiel.es>

Página